



REPUBLICA DEL PUEBLO DE SAN JUAN DE LOS RIOS  
DE LA VEDELLA Y SAN JUAN DE LOS RIOS  
DE SAN JUAN DE LOS RIOS

El día Jueves 12 de Junio de 1808

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia a doce de Junio de mill ochocientos noventa y ocho los muy Ill. señores de Murcia se juntaron a sues caudillos Extraordinarios casaveres Don Pedro de la Cruz y Colon caballero del orden de Alcántara del consejo de su Mag. su Oydor de la real chancilleria de Granada Corregidor y Justicia mayor de la ciudad Don Jimes Juste Don Alonso Cortezas Don Antonio de Roda Don Lucas Gomez de la Calle Don Jonaus como Regidores

Posito

Dejando Pedro Villanueva Pedro Martinez de Luna y seualian quando Pan de los pueblitos de la provincia que sea tomado en las distribuciones del pan procedido del trigo que sea repartido de los pueblitos para de los pueblitos señalados con interdenon del P. Correg. y Caballeros Capitanes qui necesariamente han asistido a producir el efecto del buen proveim. de mantenimiento tan necesario sin averse ex. perimentado alg. falta. El conocimiento de que con cien fanegas de trigo que se den a los pueblitos por ahora continuarian la obligacion del abato sin la penalidad de dexar el pan a los pueblitos si vendiendole en sus casas en que han com. benido los rucos enos obligan dose a que abra bastante, con que se prohiba el que otros algunos amasen acuerda se expone asi. Implica al P. Correg. se cumpla de mantener en la conformidad referida a Don San Jeronimo Pasqual de Salas Juan Hernandez Ramon de la Borda Guillen mo de Madrid Don Jimeo Catalan Miguel Lopez el menor Don Gregorio Lopez el mayor Juan Rodriguez Francisco Parua el mayor Juan de Luna Francisco Parua el menor Bernardo Mas guerras Antonio Bernal Juan Benidera Miguel Bernardo Juan Vaquerio Antonio Ramon de los Rios faray Juan Luis Panaderos que son los que asistido en el tiempo mas de tiempo y auzo de este y ex abato sea deuido mudargase el de un pan de buen proveim. de los pueblitos y prohibiendo de Vaso Caspary